

la posibilidad de valorar los aires del caballo en libertad en el callejón de salto.

B. Funcionalidad.

B1. Prueba de salto en libertad.

Con esta prueba se pretende ver la aptitud del caballo ante el salto de obstáculos. La prueba comenzará con un tiempo preliminar de tres minutos donde se podrá utilizar el callejón de salto para adaptación y calentamiento del caballo. Sólo se permitirá el acceso al callejón del presentador del caballo y un ayudante.

Esta prueba consistirá en el paso de cuatro saltos (se pondrá barra de llamada a pie de obstáculo). El obstáculo será siempre manipulado por la organización.

Salto número 1: Cruzadas cuya unión será, aproximadamente de 60 centímetros, dependiendo de la altura del callejón.

Salto número 2: Volea de 90 y 100 centímetros.

Salto número 3: Volea de 110 y 120 centímetros con un fondo de 1 metro.

Salto número 4: Vertical de 115 centímetros con una cruzada debajo.

El Jurado se reserva poder variar las alturas, configuración de los obstáculos y el número de saltos, según el desarrollo de la prueba. Los jueces puntuarán para cada caballo los cuatro saltos en su conjunto, pues lo que se pretende valorar son las cualidades del mismo ante el salto.

B2. Prueba montado.

Las ideas directrices de la prueba montado son valorar la calidad de los aires del caballo montado y el comportamiento de cada individuo entre sus congéneres.

B2.1 Prueba montado individual.

El caballo montado evolucionará al paso, trote y galope, a ambas manos, en línea recta y en círculo, sobre una pista de dimensiones, aproximadas, de 60 x 20 metros. Los jueces emitirán una nota para cada uno de los aires naturales del caballo presentado (paso, trote y galope).

B2.2 Prueba montando en tanda.

Sobre una pista de doma, en grupos de tres a cinco caballos, se les hará andar, trotar y galopar en tanda, a ambas manos, en línea recta y en círculo.

C. Nota final.

En ella se reflejarán ciertas prioridades dentro de las diferentes notas, dándole un 40 por 100 de valor a la nota de Morfología y un 60 por 100 a la nota de funcionalidad.

$$\text{Nota de morfología} = \frac{\text{Nota de modelos} + \text{Nota de aires}}{2}$$

$$\text{Nota de funcionalidad} = \frac{\text{Nota de salto en libertad} + \text{Nota montado}}{2}$$

$$\text{Nota final} = (\text{Nota de morfología} \times 0,40 + \text{nota de funcionalidad} \times 0,60) \times 10.$$

10. Joven reproductor recomendado.

Para obtener la consideración de joven reproductor recomendado los candidatos deberán someterse a una valoración genética de sus aptitudes funcionales, a partir de los resultados obtenidos en las pruebas de los ciclos de jóvenes caballos jóvenes y/o en los concursos de cada una de las disciplinas hípicas en las que participen, debiendo superar para el índice genético de que se trate,

un valor mayor o igual al propuesto por la Subcomisión Técnica de la raza Anglo-árabe, en el marco del Esquema de Selección.

11. Reproductor de élite.

Serán considerados reproductores de élite aquellos reproductores de siete o más años de edad, machos y hembras que habiendo sido sometidos a una evaluación genética, en el marco del esquema de selección oficialmente aprobado, demuestren que transmiten óptimas aptitudes para el deporte.

Asimismo, podrán ser considerados reproductores de élite aquellos ejemplares que no habiendo sido sometidos a una evaluación genética, hayan tenido descendientes con resultados hípicos destacados de primer nivel nacional o internacional.

12. Reproducción artificial.

Quedan autorizados los métodos de reproducción artificial: inseminación, trasplante de óvulos y embriones, bajo los criterios establecidos en la legislación vigente, referente a requisitos zootécnicos y sanitarios.

La Comisión General de los Libros Genealógicos podrá establecer limitaciones en cuanto al número de cubriciones por un mismo semental.

11373 *ORDEN APA/2105/2005, de 23 de junio, por la que se modifica el anexo de la Orden APA/3277/2002, de 13 de diciembre, por la que se establecen las normas zootécnicas de la raza equina Hispano-árabe.*

El Real Decreto 1133/2002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas, fue desarrollado para la raza Hispano-árabe (H-á) a través de la Orden APA/3277/2002, de 13 de diciembre, por la que se establecen las normas zootécnicas de la raza equina Hispano-árabe.

A propuesta de la Unión Española de Ganaderos de Pura Raza Hispano-árabe (UEGHá), considerando que la raza Hispano-árabe está incluida en el Real Decreto 1682/1997 de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, dentro de la categoría de «Raza autóctona española de protección especial o en peligro de extinción», pues se dispone de un escaso número de ejemplares, se lleva a cabo la presente modificación del anexo de la Orden APA/3277/2002, haciendo que las condiciones de los registros comprendidos en el libro genealógico sean menos estrictas, posibilitando la inclusión de machos en el Registro Auxiliar, posibilidad que hasta ahora está limitada a las hembras y dando cabida en el mismo a animales que, cumpliendo las condiciones zootécnicas establecidas para la raza, supongan un aumento beneficioso de la población.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las comunidades autónomas, entidades afectadas y el sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Orden APA/3277/2002.*

Se modifica el anexo de la Orden APA/3277/2002, de 13 de diciembre, por la que se establecen las normas zootécnicas de la raza equina Hispano-árabe, cuya redacción queda de la siguiente forma:

Uno. Se sustituye el apartado 2.a) del anexo, por el siguiente texto:

«Registro de nacimientos: Para aquellos ejemplares derivados del cruzamiento entre caballos de Pura Raza Española inscritos en el Registro Principal de su raza con yeguas del Registro Principal de las razas Pura Raza Árabe e Hispano-árabe, o bien del cruzamiento de caballos del Registro Principal de la raza Pura Raza Árabe con yeguas del Registro Principal de las razas Pura Raza Española e Hispano-árabe, o bien del cruzamiento de caballos del Registro Principal de la raza Hispano-árabe con yeguas del Registro Principal de las razas Pura Raza Española, Pura Raza Árabe e Hispano-árabe.

Podrán ser dados de alta e inscritos en el Registro de Nacimientos de la raza Hispano-árabe, los productos procedentes de cruzamientos entre animales inscritos en el Registro Auxiliar de la raza Hispano-árabe con reproductores Hispano-árabes inscritos en el Registro Principal de la raza Hispano-árabe. Estos productos serán inscritos con un porcentaje de sangre árabe del 50 %.

Todos los cruzamientos podrán ser realizados mediante monta natural, inseminación artificial o transferencia de embriones.»

Dos. El apartado 2.b) del anexo se sustituye por el siguiente texto:

«Registro Principal de Reproductores: Para aquellos ejemplares, procedentes del Registro de Nacimientos, que hayan superado la calificación reglamentaria como reproductores con arreglo a lo dispuesto en la presente normativa. Asimismo podrán ser dados de alta aquellos animales que en su momento fueron declarados no aptos, pero que por ellos mismos o sus descendientes demuestren unas cualidades funcionales adecuadas.»

Tres. El apartado 2.c) del anexo se sustituye por el siguiente texto:

«Registro auxiliar: Para aquellos animales que carecen total o parcialmente de su genealogía y que, siendo sometidos al examen de calificación establecido en el artículo 4 de esta normativa, alcancen los 60 puntos.»

Cuatro. En el apartado 4.2) del anexo se sustituye la palabra «tramitan» por «transmitan».

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2005.

ESPINOSA MANGANA